TETÃ MBA'E'APOPY HA ÑEMU
Moroondeha
Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

DICTAMEN JURÍDICO N°..114..

Asunción, 17 de marzo de 2020.

A la Dirección General de Administración y Finanzas:

En referencia a la solicitud de un dictamen jurídico[1] sobre el **Acta de Evaluación de Ofertas** de fecha 26 de febrero de 2020 emitida por los miembros del Comité de Evaluación, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 14/2019 – Subasta a la Baja Electrónica **"ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE VIDEO VIGILANCIA" ID N° 371.543**, manifestamos cuanto sigue:

Antes de entrar al análisis de la cuestión, que será sometida a dictamen, es necesario advertir, que el presente parecer jurídico, es una recomendación jurídica emanada de un Órgano Consultivo (Dirección General de Asuntos Legales). En ese sentido el Prof. Dr. Roberto Dromi en su obra ACTO ADMINISTRATIVO, EDITORIAL CIENCIA Y CULTURA, AÑO 2008, expresa: "*Los Dictámenes son actos jurídicos de la Administración emitidos por órganos competentes, que contienen opiniones e informes técnicos – jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa…a. Actos jurídicos de la Administración.. El dictamen es un acto jurídico unilateral de la Administración, con efectos mediatos, indirectos. En tal sentido* ***no obliga, en principio, al órgano ejecutivo, ni extingue o modifica una relación de derecho con efecto respecto de terceros****, sino que se trata de una declaración interna, de juicio u opinión, que forma parte del procedimiento administrativo en marcha…(pag. 350-351). "…El dictamen es obligatorio cuando la norma indica expresamente que debe solicitárselo como requisito preparatorio de la voluntad administrativa,* ***sin que tal obligatoriedad se extienda a aceptar las conclusiones del dictamen****…".* Por lo que se deja expresa constancia, que la facultad decisoria del Órgano Ejecutivo (Dirección General de Administración y Finanzas), se encuentra expedita a los efectos de considerar o no la recomendación expuesta en el mismo.

El Acta emitida por el Comité de Evaluación en el marco de la referida Licitación por Concurso de Ofertas ha determinado específicamente en su punto **DÉCIMO SEGUNDO,** lo siguiente: *"Habiendo concluido el análisis conforme a lo mencionado precedentemente, y teniendo en cuenta que las ofertas presentadas* ***NO CUMPLEN*** *con todos los requerimientos de calificación y no habiendo más ofertas para evaluar* ***este Comité de Evaluación recomienda Declarar Desierta la Licitación por Concurso de Ofertas N° 14/2019 SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA "ADQUISICION DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE VIDEO VIGILANCIA" – ID 371.543***

El Art. 26 de la Ley N° 2.051/2003 de Contrataciones Públicas expresa lo siguiente: *"La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento".* El Art. 27 del mencionado cuerpo legal señala: "… *El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la*

[1] Memorándum N° 44 de fecha 28 de febrero de 2020 de la Dirección de Contrataciones del MIC.

JOSE NICOLSON FLORENTÍN
Jefe de Departamento
de Gestiones de Personal y Adquisiciones

Abog. ELIZABETH YEGROS
Directora
Dirección de Asistencia y Seguimiento
Dirección General de Asuntos Legales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Dirección General de Asuntos Legales

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, al análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas…".

Sobre la declaración desierta de un llamado, el Artículo 30 de la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas" expresa: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: … c)- Que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente Ley…".*

Es preciso mencionar igualmente, que el procedimiento institucional acerca de lo solicitado por la Dirección de Contrataciones del MIC, se rige en virtud a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 03/2018[2], específicamente en Art. 4° en el cual refiere: *Disponer que los diversos Informes emitidos por el Comité de Evaluación Institucional, que recomienden adjudicaciones de llamados en el marco de Contrataciones Públicas que fuesen efectuados desde la Dirección de Contrataciones (UOC) o las distintas Unidades Ejecutoras de Proyectos (UEP), sean remitidos a la Dirección General de Asuntos Legales para su Dictamen correspondiente, de forma previa a la aprobación de la adjudicación por Resolución a ser emitida por el Señor Ministro de Industria y Comercio.*

CONCLUSIÓN

Teniéndose a vista el Acta de Evaluación de fecha 26 de febrero de 2020, emitida por el Comité de Evaluación Institucional en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 14/2019 – Subasta a la Baja Electrónica "Adquisición de Sistema de Circuito Cerrado de Video Vigilancia" ID N° 371.543, esta Asesoría Legal no opone reparos en cuanto al procedimiento administrativo efectuado.

Por lo que, en estricto cumplimiento a los términos de la Resolución Ministerial N° 03/2018, se recomienda proseguir con los trámites administrativos pertinentes que conlleven a la formalización de la **declaración desierta** del citado proceso.

Salvo mejor parecer.

Abog. ELIZABETH YEGROS
Directora
Dirección de Asistencia y Seguimiento
Dirección General de Asuntos Legales

Abog. M[illegible] LORENTÍN
Jefa de Departamento
de Cuestiones de Personal y Adquisiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Dirección General de Asuntos Legales

[2] Resolución "POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 21 DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2014, Y SE APRUEBAN LOS NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA PROCESOS DE ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, EN SUS ETAPAS DE INICIO DE LLAMADO, ADJUDICACIÓN, FIRMA DE CONTRATO Y ADENDAS DE CONTRATO.